



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



CORDOBA, de ABRIL de 2026

VISTO:

La convocatoria a elecciones internas cerradas (de fecha 23-3-2026) para seleccionar candidatos a cargos partidarios en todos los niveles (nacional, provincial, departamental y circuital) el próximo día Domingo 3-5-2026 (B.O.);

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Carta Orgánica dispone que “queda instituido, con carácter permanente, el sistema del “voto afiliatorio”, el cual podrá ser ejercido en oportunidad de cada comicio interno por los electores que –por cualquier circunstancia- no se encuentren registrados en el padrón de afiliados al momento de presentarse a emitir su voto”.

Que este instituto, como se señaló en la resolución citada, ha sido el bálsamo que ha servido para remediar errores en el padrón como así también para disipar toda sombra de sospecha sobre una eventual manipulación del mismo, ya que todo compañero que no figure empadronado, por la razón o causa que fuera, mediante la firma de su ficha de afiliación correspondiente podrá sufragar el día del comicio interno.

Que si bien se ha modificado el régimen legal de que la última afiliación cancelaba toda anterior no es menos cierto que el actual sistema permite reglamentar el ejercicio del “voto afiliatorio”, mediante la incorporación –en su caso- del texto de una renuncia expresa a la afiliación anterior, en los términos de los artículos 25, 25 (bis), 25 (ter), 25 (quater) y concordantes las Leyes n° 23298 y su modificatoria n° 26571 (B.O. 14-12-09).

Que, además, el artículo 3 de la Carta Orgánica del Partido Justicialista, establece que la afiliación –en el Distrito Córdoba- está abierta en forma permanente y que “serán afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que así lo soliciten y sean admitidos como tales por las autoridades partidarias”.

Que, en este sentido, además de la mesa receptora de votos –que, a su vez, tiene el control de sus autoridades y fiscales- esta Junta Electoral podrá habilitar el funcionamiento de centros de afiliación en aquéllos lugares de votación donde se estime necesario, oportuno y/o conveniente para agilizar el acto eleccionario, que permitirá optimizar el ejercicio de este derecho.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, deben reglamentarse las condiciones en las que se permitirá ejercer el “voto afiliatorio”.

Que, en primer lugar, el compañero que pretenda hacer uso de este derecho, debe presentarse munido –exclusivamente- de su Documento Nacional de Identidad, por ser el único instrumento susceptibles de tener y registrar domicilios y sus eventuales modificaciones.

Que, de ésta forma, solamente podrá votar “afiliatoriamente” el ciudadano que acredite –con el documento especificado- que tiene registrado su domicilio en la jurisdicción en la que pretende emitir su voto.

Que, debe dejarse claramente expresado que **SOLAMENTE PODRA VOTAR EN FORMA “AFILIATORIA” EL/LA COMPAÑERO/A QUE ACREDITE -CON LA EXHIBICION DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD- QUE TIENE SU ULTIMO DOMICILIO EFECTIVO Y REAL EN EL LUGAR QUE PRETENDE VOTAR.**

Que, asimismo, debe dejarse establecido que el cambio de domicilio que figure asentado en último término deberá haberse registrado con anticipación al día 23 DE MARZO DE 2026

Que, si hubiera cambios de domicilios posteriores a esta fecha, ello **NO HABILITA PARA EJERCER EL VOTO AFILIATORIO** en otras mesas, ya que el 23-3-2026 consolida o cristaliza la mesa en que puede ejercerse este derecho.

Que el compañero/a deberá presentarse a emitir su voto en la mesa que le hubiese correspondido sufragar (conforme a la inicial de su apellido y sexo) de haberse encontrado empadronado, **CON UN JUEGO DE FICHAS, CON SUS DATOS COMPLETOS Y FOTOCOPIA DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (Conforme Acordada Cámara Nacional Electoral vigente).**

Que una vez cumplido el requisito de exhibir el documento de identidad y previa verificación del último domicilio efectivo y real por el Presidente de la Mesa, el compañero deberá firmar ante éste el juego de fichas de afiliación, a fin de dar cumplimiento a la “certificación por autoridad partidaria” que exige el artículo 5 de la Carta Orgánica.

Que, en caso de duda sobre si el domicilio vigente al 23-3-2026 corresponde a la mesa en que se presenta el compañero, éste podrá votar afiliatoriamente pero el escrutinio definitivo de éstos votos quedaran sometidos a la Junta Electoral Provincial, como si se trata de un voto impugnado.

Que, en este mismo sentido, y a los fines de cumplimentar que la calidad de elector se acredita con la inclusión en el padrón, con carácter previo a la emisión del voto, el Presidente a cargo de la mesa respectiva, procederá a anotarlo a partir del último afiliado que se encuentre empadronado en la mesa.

Que, por todo ello, lo dispuesto en las normas citadas y en el Reglamento Electoral vigente, en ejercicio de facultades que le son propias,

**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
(DISTRITO CORDOBA)
RESUELVE**

Artículo 1) REGLAMENTESE el artículo 70 de la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba) y, en su mérito, se establecen las condiciones para emitir el "VOTO AFILIATORIO" en los comicios internos cerrados para renovar autoridades partidarias convocados para el día Domingo 3 de MAYO de 2026.

Artículo 2) EN las elecciones internas cerradas referidas en el artículo precedente, todo compañero/a que exprese su voluntad de afiliarse al Partido Justicialista (Distrito Córdoba) podrá emitir su voto para la totalidad de los cargos electivos que se encuentren convocados.

Artículo 3) ESTABLECESE que solo se encuentran habilitados para ejercer el derecho al "VOTO AFILIATORIO" aquellos compañeros/as que tengan en su poder y exhiban un documento de identidad oficial (DNI) en el que conste –en forma fehaciente e indubitable- el último domicilio electoral registrado en la Provincia de Córdoba, con antelación al Lunes 23-3-2026.

Artículo 4) ESTABLECESE que si hubiera cambios de domicilios posteriores a la fecha consignada en el artículo precedente, el compañero/a solamente podrá votar afiliatoriamente en el domicilio que figure asentado en su documento de identidad hasta el día 23 de Marzo de 2026, con absoluta prescindencia de los posteriores ésa fecha.

Artículo 5) EL compañero/a interesado en afiliarse y votar deberá presentarse ante las autoridades de la mesa del lugar que le hubiere correspondido sufragar (tanto por la inicial de su apellido cuanto por sexo) en el supuesto caso de haberse encontrado empadronado.

Artículo 6) UNA vez que el Presidente, demás autoridades de esa y los fiscales hayan verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, entregarán al compañero/a un juego de fichas de afiliación a los fines que el mismo sea completado por el compañero en los términos del artículo 5 de la Carta Orgánica. Las fichas deberán ser firmadas, inexcusablemente, ante el Presidente de la mesa, quien deberá comprobar su autenticidad.

Artículo 7) EL compañero/a que se presente a afiliarse y votar podrá traer el juego de fichas en su poder debidamente completado. **EN** este caso, el Presidente, autoridades de la mesa y fiscales verificarán que se trate de un juego de fichas habilitado por la Justicia Federal con competencia electoral (impreso el nombre del Partido y numerada con código de barras) y si así fuera, le requerirá al interesado que las firme en su presencia. Si ya lo hubiera hecho con anterioridad, deberá firmarla nuevamente ante el Presidente de la Mesa a los fines de comprobar la autenticidad de la misma. **APRUEBASE** el texto del formulario de renuncia que, en su caso, deberá firmar el compañero/a, el que se incorpora como **ANEXO UNICO** de una foja y forma parte integrante de la presente. Tanto en este caso como en el anterior el **JUEGO DE FICHAS DEBERA CONTENER LOS DATOS PERSONALES COMPLETOS Y AGREGAR FOTOCOPIA DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (Conforme Acordada Cámara Nacional Electoral que se encuentra vigente**

Artículo 8) CONSIDERANSE automáticamente aceptadas todas las afiliaciones de compañeros/a que ejerzan el derecho al voto afiliatorio y cumplimenten acabadamente con las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 9) UNA VEZ cumplimentados todos los pasos previos establecidos en la presente Resolución (exhibición del documento de identidad, verificación del último domicilio electoral registrado, su correspondencia con la mesa y la firma del juego de fichas de afiliación), el Presidente de la Mesa procederá a incluirlo en el padrón, a partir del último que se encuentre inscripto, debiendo consignar **APELLIDO, NOMBRES, NUMERO. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DOMICILIO REGISTRADO.**

Artículo 10) UNA vez incorporado al padrón de afiliados, el Presidente de Mesa podrá autorizar al compañero/a para que emita su voto en las mismas condiciones que los afiliados que hayan estado empadronados.

Artículo 11) En caso que se presentaran dudas sobre la jurisdicción del domicilio y su vinculación con la mesa en que pretende ejercer el voto afiliatorio, el compañero/a podrá sufragar y su voto se incluirá en un sobre de voto impugnado a los fines que la Junta Electoral Provincial lo escrute oportunamente.

Artículo 12) PROTOCOLICESE, hágase saber, publíquese, dese copia y comuníquese al Señor Juez Federal (con competencia electoral) y a la Señora Juez Electoral de la Provincia.



**Domingo Angel Carbonetti
Junta Electoral Provincial
PARTIDO JUSTICIALISTA**